

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con ello el consuelo y tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como aquellos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua á natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitar de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colérico, ó á las condiciones climatológicas del presente año; que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede

desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento más ajustado á los conocimientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez la prognosis del cólera y divulgado su tratamiento, el esfuerzo individual se ha multiplicado, y como natural consecuencia se ha ejercido libremente la caridad, siendo de aplaudir el que vayan desapareciendo los temores exagerados ó las prevenciones infundadas que eran el obstáculo principal al ejercicio de las medidas preventivas, tanto más necesarias cuanto menores dificultades se oponen al libre tránsito de unas á otras regiones sanas ó epidémicas.

Las clases médicas han llevado su actividad, su inteligencia y su abnegación hasta el límite que es proverbial alcanzan en todos nuestros momentos de angustia por causa de alteración de la salud pública. Las Autoridades religiosas y las Hermanas de la Caridad han prestado fecundo y poderoso auxilio, pagando estas últimas el tributo de su amor á la humanidad, víctimas del heroísmo en el desempeño de su misión.

No es posible dejar sin elogio la conducta de las Autoridades provinciales y municipales, las cuales con rarísimas excepciones, han llenado cumplidamente sus deberes mereciendo justos aplausos de la opinión y repetidas muestras de agradecimiento.

Pero de que esto sea así y produzca satisfacción el confesarlo, no se deduce que podamos descansar en la confiada tranquilidad de la desaparición del peligro, toda vez que otros ejemplos tenemos de que el cólera ha reaparecido en un segundo año, después de permanecer como en laboriosa incubación durante la estación de invierno. Importa, pues, que no nos coja desprevenidos y que obremos como si esta tranquilidad pudiera alterarse; y para que no suceda, que vigilemos todos y se ejecuten en los puntos que han estado epidémicos repetidos trabajos de desinfección, encomendados al personal médico de cada localidad.

Con la práctica de este preventivo servicio, y cuidando mucho de que llegue pronto á conocimiento de las respectivas Autoridades todo caso defnido ó únicamente sospechado que de la mencionada enfermedad pueda ocurrir en cualquier punto, para proceder con urgencia á la esterilización del germen, se habrá hecho lo primero y principal de cuanto la ciencia aconseja y la experiencia sanciona para evitar la repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consideraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su Real nombre á todas las Autoridades provinciales y municipales, á los individuos de la clase médica, á las Hermanas de la Caridad, y á cuantos con sus disposiciones, su actividad y su abnegación han contribuido á contener los efectos de la epidemia.

2.º Que se continúen los trabajos de desinfección en los puntos que fueron invadidos, y se prosiga con singular energía cuanto conduzca á mejorar las condiciones higiénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como servicio de la mayor importancia la inspección constante encomendada á todos los Médicos en ejercicio, pero en especial á los Subdelegados, Médicos titulares y de Beneficencia, los cuales quedan obligados, con estrecha responsabilidad, á dar cuenta á las Au-

toridades respectivas de cualquier caso colérico, defnido ó sospechoso de que tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades municipales se provean todas de la indispensable cantidad de desinfectantes para proceder á la extirpación de los primeros gérmenes coléricos que se manifiesten, y den cuenta, si el caso llega, al Gobernador de la provincia, y por el medio más rápido posible de toda alteración producida en la salud á causa de la expresada enfermedad ó de otra cualquiera de las que pueden revestir carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Gobernadores el cuidar que obtenga exacto cumplimiento cuanto se deja prevenido.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja interpuesto por don Emilio Perez y otros contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio y de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Monóvar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de queja interpuesto por don Emilio Perez y otros contra los acuerdos de la Junta general de escrutinio y Comisión provincial de Alicante, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre de 1889 en Monóvar.

Resulta del expediente que dichas

elecciones tuvieron lugar en la expresada fecha en los cuatro Colegios de que se componía el distrito, sin que se interpusiera más reclamación ó protesta que la que hizo don Francisco Rufus Amorós ante la Mesa del tercero de aquellos, denominado Plaza de la Malva, fundado en que las listas electorales eran incompletas; que estas no se habían fijado á la puerta del Colegio con diez días de anticipación, y en que no se había anunciado en el *Boletín oficial* la variación de Colegios; protesta que no fué admitida por la Mesa, por referirse á hechos anteriores á la elección, de lo cual protestaron los Interventores don Juan Pérez Durán y D. José Detail Gil.

La Junta de escrutinio general, verificada el día 8 del mismo mes de Diciembre, acordó igualmente desestimar la protesta de que queda hecho mérito, por no referirse á actos de la elección.

Con fecha 11 siguiente acudieron varios electores á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados con la pretensión de que se declarasen nulas las elecciones, fundándose en que á la nueva división del término en Colegios, no se le había dado publicidad en el tiempo y forma que prescribe el artículo 39 de la ley Municipal, en relación con el 30, pues si bien el Ayuntamiento varió la antigua demarcación de Colegios para las elecciones, que debieron verificarse en Mayo, fué invalidada por el Gobernador, y en su virtud debió aquel reponer la primitiva división ó adoptar otra por los procedimientos que marcan dichos artículos; en que se había infringido por el Alcalde el 62 de la ley Electoral de 1878, por cuanto no se habían fijado á la puerta de los Colegios las listas de los electores con diez días de anticipación, ni se había hecho la designación de los locales á donde debían ir á votar, según se demostraba con el acta notarial que acompañaban; en que se habían cometido abusos y faltas en la formación de las listas electorales, existiendo con tal motivo pendiente de la resolución de V. E. un recurso extraordinario, y en que se había perturbado de un modo caprichoso y acomodaticio la antigua división de Colegios, y por último, manifestaron que protestaban de la elección de don Fructuoso Poveda Rico por no existir en Monovar tal persona, ya que la que se supone como tal, lleva el nombre de Beabil, según su partida de bautismo que acompañaban.

Varios otros electores, noticiosos sin duda de los fundamentos contenidos en el precedente escrito, presentaron el día anterior á la propia Junta una contraprotesta, en la que manifestaban hallarse demostrado en el expediente que se había dado á la división de Colegios la debida publicidad; que si bien las listas no estuvieron fijadas en las puertas de los Colegios con los diez días de anticipación, se cumplió esta formalidad, aunque con algún retraso, debido á la circunstancia de que consultando el Alcalde al Gobernador sobre la exposición de listas, una vez que sobre ellas había reclamación pendiente, se contestó por dicha autoridad que aquellas se expusieran al público cuando estuvieren ultimadas, después de resuelta aquella; y como tal resolución no se recibió hasta el día 5 de Noviembre, y habían de hacerse las listas para el público, el libro del Censo copia de este para la Comisión inspectora y las listas para las puertas de los Colegios, además de las correspondientes á las Mesas de los mismos, cada una de las cuales comprendía 869 electores, no

hubo tiempo material para terminar este trabajo en el día designado por la ley; que era inexacto que no se hubiera hecho la designación de Colegios, y que en cuanto á los abusos que puedan suponerse cometidos en las listas, no era momento oportuno el ocuparse de ellos, sean aquellos cuales fueren, según doctrina sustentada en diferentes Reales ordenes.

En la Junta del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 15 del propio mes de Diciembre, acordaron estos desestimar las protestas, siendo de parecer contrario el Comisionado D. Sixto Pino y Molera, y en unión con el Ayuntamiento, declarar con capacidad legal para ser Concejal á Don Fructuoso Poveda Rico, salvando su voto en contra los Registradores don Francisco Ruiz y D. Estanislao Brotons.

La Comisión en sesión de 24 de Diciembre resolvió declarar válidas las elecciones y con capacidad legal al referido Poveda Rico, disintiendo de este acuerdo los Vocales Verdú y Andrés, sin que conste en el expediente si tal resolución fué ó no notificada á los interesados.

Así las cosas, en 4 de Febrero acudieron á V. E. cuatro electores á virtud de un razonado y extenso recurso de queja contra la Junta general de escrutinio y Comisión provincial por infracción de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal, suplicando que se abriese amplia información sobre los hechos que lo motivan, y sin perjuicio de exigir las consiguientes responsabilidades á los infractores, disponer que se declarasen nulas las elecciones de que se trata.

Sobre dicho recurso ha informado la Comisión provincial explicado y reproduciendo los fundamentos de su fallo.

La Sección, que ha examinado con la detención debida el expediente, entendiéndose que existen en el mismo motivos bastantes para declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Es cierto que la reclamación respecto á inclusiones indebidas en las listas electorales, no puede ser hoy atendida en razón á que la ley tiene señalados plazos dentro de los cuales deben aquellas hacerse, y que transcurridos estos las listas son y se reputan siempre válidas por muchos que sean los errores en ellas contenidos, según constante jurisprudencia mantenidas en repetidas Reales ordenes, y ya que por Real orden de 13 de Febrero último fué desestimada, de conformidad con lo informado por esta Sección, la queja que sobre las listas de Monovar había hecho á V. E. don Sixto Pino.

Pero existen otros hechos de tal importancia y tan opuestos á lo expresamente determinado en la ley, que vician la elección, y hacen que esta no pueda prevalecer.

Según resulta del expediente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Julio de 1889 dividir el término municipal en cuatro Colegios, que era el número que le correspondía tener, señalando expresamente á cada uno de ellos las calles que lo constituían, y publicándose el acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, viniendo de este modo en conocimiento los electores del Colegio á que pertenecían y en el que tenían que votar.

Mas el Ayuntamiento, observando que en los anteriores acuerdos y publicación se habían emitido varias calles, volvió á acordar en 11 de Agosto último rectificar la división hecha, añadiendo al segundo Colegio dos calles que determinan al tercero el partido de Lomitas y al cuarto nueve ca-

lles y el partido de Fuente Pino, calles y partidos que, según la Corporación dijo, se omitieron por un olvido involuntario, y cuya rectificación, según una nota puesta en el expediente por el Secretario del Ayuntamiento, estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre durante el plazo legal.

La Sección entiende que, ya haya sido el referido olvido voluntario ó involuntario, es lo cierto que la división oficial del término en Colegios con expresión de las calles correspondientes á cada uno ha sido y no puede menos de ser la publicada en el *Boletín*, como consecuencia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 21 de Julio, y á ella han debido sin duda alguna atenderse los electores, ya que no habían podido menos de considerarla como definitiva; y ya que la alteración ó adición acordada en 11 de Agosto siguiente, si se fijó en los sitios de costumbre, según dice la expresada nota del Secretario, dejó de publicarse en el *Boletín oficial*, circunstancia que bien pudo ser causa de que muchos ó varios electores ignorasen este nuevo acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, es lo cierto que la expresada adición de calles y partidos á los Colegios envuelve una verdadera alteración de la división hecha, é implica una irregularidad que no se acomoda bien con la seriedad y formalidad que deben presidir siempre á hechos de tal naturaleza é importancia.

Si á esto se añade que las listas de electores de cada Colegio no estuvieron expuestas al público en las puertas de los mismos con diez días de anticipación al de las elecciones, como prescribe la ley, según se demuestra parte confesado por los Comisionados en la sesión del 15 de Diciembre, por más que afirmaron que se cumplió dicha formalidad con algún retraso, y se agrega además que las elecciones han sido aprobadas en la expresada sección ó Junta por sólo dos de los cuatro Comisionados nombrados, puesto que no debió asistir don José Verdú, ya que su firma no aparece en el acta, y D. Sixto Pino opinó en el sentido de que debían anularse aquellas, es claro que elecciones que de tales informalidades adolecen no pueden prevalecer y deben declararse nulas, precediéndose á verificarlas de nuevo, previo el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

Aunque según la ley son firmes los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando, pasado el tiempo que la misma determina, no se ha recurrido contra ellos; como quiera que el expediente no consta la notificación á los interesados del tomado por la de Alicante en 24 de Diciembre último, y por otra parte el art. 130 de la ley Provincial atribuye á V. E. en virtud de la alta inspección la facultad de corregir las infracciones legales;

La Sección de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., opina,

Que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Monovar en 1.º de Diciembre último, debiendo celebrarse otras, nuevas, previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pretaserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MINAS

#### Anuncio.

En la solicitud de registro número 4.975 para la mina nombrada Santa Teresa de Jesús, presentada por don Plácido Rivas, vecino de Baracaldo, ha recaído con esta fecha la providencia siguiente:

«Inscribase este registro en el libro correspondiente, y

Resultando que en el mismo se solicita un espacio franco que no llega á cuatro hectáreas, entre las minas Aumento á Oulton y San Julian de Muzques.

Resultando que dicha solicitud carece de designación.

Vistos los artículos 12 del decreto, bases de 29 de Diciembre de 1863 y 29 del reglamento vigente de minas, he acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto, dicha solicitud de registro número 4.975 para la mina nombrada Santa Teresa de Jesús, notifíquese.

Y para que sirva de notificación al interesado que no reside ni tiene apoderado en esta capital como determina el art. 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y del artículo 40 del reglamento, se hace público en este periódico oficial.

Santander 2 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Por don Modesto Martín, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Juan Bailey Davis, se ha presentado un escrito de oposición al registro número 4.954 titulado «Arratiana», sita en término de Castro Urdiales, de don Casimiro Zuzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya).

Y como este interesado no reside en esta capital, ni tiene apoderado que le represente como determina el artículo 92 de la vigente ley de Minas y á los efectos del mismo y de lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento, se le hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de diez días se presente á tomar vista de dicha oposición, y de no verificarlo, el expediente seguirá el curso que correspondiera.

Santander 4 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Por don Modesto Martin, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Juan Bailey Davies, se ha presentado un escrito de oposicion al registro número 4.953 titulado «Baracaldesa», del término de Castro Urdiales, propiedad de don Casimiro Zunzunegui, vecino de Baracaldo (Vizcaya).

Y como este interesado no reside en esta capital, ni tiene apoderado que le represente como determina el art. 92 de la vigente ley de Minas y á los efectos del mismo y de lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento, se le hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de diez dias se presente á tomar vista de dicha oposicion, y de no verificarlo, el expediente seguirá el curso que correspondiera.

Santander 4 de Diciembre de 1899.

Federico Terrer y Gálvez.

Por don Luis de Ocharan y Iazas, vecino de Bilbao, se ha presentado un escrito de oposicion al registro número 4.847, titulado «Peral», sita en término de Castro-Urdiales, de don Eduardo Cavia y Lozal, vecino de Madrid.

Y como este interesado no reside en esta capital, ni tiene apoderado que le represente como determina el artículo 92 de la vigente ley de Minas, y á los efectos del mismo y de lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento, se le hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que en el término de diez dias se presente á tomar vista de dicha oposicion y de no verificarlo, el expediente seguirá el curso que correspondiera.

Santander 4 de Diciembre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. Buenaventura Pilon y Sterling, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que presentado por don José de la Fragua y Rozas vecino de Santoña, expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en el canal de Argoños, de aquella ria, con el fin de establecer un parque de ostricultura; los que se consideren perjudicados con dicha concesion, pueden presentar su reclamacion en forma ante la Ayudantia de Marina de Santoña donde están de manifiesto la memoria y planos correspondientes, dentro del plazo de los quince dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 1.º de Diciembre de 1890.

—Buenaventura Pilon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Diciembre de 1890.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.	Libro.	Fólio.	Plazo.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
											Ptas.	Cs.	
	19	5	5	D. José María Anieva	Santander	Censo	Instruccion pública	1904	Soba	28 de Dbre. 1890	1317	91	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautacion de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber á sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.º de Diciembre de 1890.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento crear una plaza de auxiliar de practicante de la casa de Socorro, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que ha de proveerse por medio de concurso en persona que reúna condiciones adecuadas para su desempeño, la Alcaldía hace pública esta resolución para que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, que principiará á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 2 de Diciembre de 1890.—Francisco J. Aparicio.

### Ayuntamiento de Ampuero.

Resultando vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Corporación municipal que preside, tiene acordada la provision de dicha plaza con la dotacion anual de novecientas noventa y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos mas ciento treinta pesetas que percibirá por los reconocimientos de quintas.

Será obligacion del facultativo, prestar asistencia á cien familias pobres que el Ayuntamiento acuerde incluir en lista, además de auxiliar al Ayuntamiento y Junta de Sanidad en los casos que dichas Corporaciones reclamen sus servicios.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á la solicitud la cédula personal, certificado de buena conducta y copia del título que acredite ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, y cuya solicitud presentarán dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y su nombramiento se hará por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Ampuero 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Federico Somarriba.

### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

No habiendo comparecido ante citado Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaracion de soldados, á pesar de haber sido citado con las formalidades legales, el mozo Marcos Sedano Ruiz, hijo de Hilario y María, número 16 del alistamiento para el reemplazo del año actual, se ha instruido contra el mismo expediente con arreglo á la ley y por sus resultas esta Corporacion le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en Caja, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se suvan procurar su busca, captura y remision á este principio de mencionado prófugo para su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Campó de Yuso 27 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rafael Gutierrez.

### Ayuntamiento de Ruento.

En poder de D. Matías Martínez, vecino de Uceda, se halla una vaca estraviada por haberse reunido en los partos comunes de Serradores á las de su propiedad en el mes de Julio último, y es de las señas siguientes: colorada, gamas cortas, la izquierda más abierta que la derecha, como de once años de edad, con un marco de Z A en la gama izquierda y en la derecha 68 y el marco que usa la sociedad del seguro de la Pecuaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en término de treinta dias, transcurridos los cuales, se rematará en pública subasta.

Ruento 1.º de Diciembre de 1890.—José María Martínez.

### Procuraciones judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se subastará en la sala de audiencia de este Juzgado la mitad de la segunda habitacion, ó sea primera de piso ante de la casa conocida con el nombre de «Muñecas», señalada con el número uno y radicante en la acera de la parte del Norte de la calle de Artecalle de la villa de Plencia; contiene interiormente cincuenta y uno y tercio piés de fondo con treinta y uno y tres cuartas adelante, y treinta y dos atrás, ancho, con el departamento más zaguero, ó sea último de la bodega, su parte de desvan que tambien cae á la parte zaguera ó bien sea á la del Norte de que esta en uso la misma habitacion; y la alcoba de la parte occidental de las dos que existen en la parte central del desvan. Linda la descrita finca al Este con otra de D.ª María Bautista Gorrondona, al Sur con la calle de Artecalle, al Oeste con propiedad de D. Agustin Rentería y al Norte con propiedad de D.ª Gertrudis Lopategui.

Se ha valorado la finca antes expresada en dos mil setecientas noventa pesetas y cuarenta y tres centimos por la que se saca á subasta, haciéndose saber que los títulos de propiedad de esos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que referenda para que puedan examinarlos los que en aquella quieran tomar parte, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellas sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en el remate consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, en la Sucursal del Banco de España en esta plaza ó en el Banco de Santander el diez por ciento efectivo del valor de los bienes mencionados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—El Escribano: J. Gonzalo Pelayo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerardo Acebo Ruiz, natural y vecino de Miera, de este partido, de diez y nueve años de

edad, soltero, cantero, hijo de Luis y de Patrocinio, cuyas señas personales son: es altura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno; viste pantalon de corte negro, blusa azul, boina encarnada, camisa de color y calzaba de ordinario alpargatas, ignorándose actualmente su paradero por haberse ausentado de su domicilio, presumiéndose se haya embarcado para Ultramar, aunque hace poco tiempo ha estado en Santander y en Miera, y contra el que se ha dictado sentencia en causa por el delito de lesiones, y sido condenado á la pena de un año y un dia de prision correccional, accesorias y la mitad de costas, cuya sentencia es firme, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente en la cárcel de este partido con objeto de empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á disposicion del requirente.

Dado en Santoña á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

D. BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del dia veintiseis del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Pesetas.

Una casa en el pueblo de Regules, valle de Sobá, barrio de Somapando, sitio de Las Lastres, sin número, que mide una área treinta centiáreas, consta de cuadra, piso y desvan; y linda por el Este con carretera, por el Sur entrada de la casa, por el Norte, con Callejo y por el Oeste con carretera, que ha sido valuada en siete mil quinientas pesetas. 7500

Cuya finca que ha sido embargada para pagar á D.ª Cesárea y D.ª Antonia de la Portilla y Palacio, vecinas de la villa y Corte de Madrid, mil seiscientas pesetas de principal, setecientas sesenta y tres de intereses y costas, corresponde á D. Francisco de la Portilla y Palacio, vecino de Regules, que la tiene inscrita en el registro de la propiedad ó hipotecada á favor de D. Eugenio Losada Bazquez, por cantidad de mil doscientas pesetas de principal, intereses correspondientes, y doscientas cincuenta pesetas para costas y gastos; y se saca á pública subasta por expresado precio de siete mil quinientas pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta, depositarán los licitadores

previamente el diez por ciento del precio que sirve de tipo para la misma.

Dado en Ramales á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

D. GUILLERMO BERNAL Y BERNAL, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta ciudad y Juez de primera instancia en propiedad del distrito Oeste de la misma.

Por el presente cito, llamo y convoco á los que se crean con derecho á heredar á D. José Lopez Azcona y Escanán, natural de Santander, de veintisiete años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho con los títulos que lo justifiquen, consistiendo sus bienes segun inventario en algunas piezas de ropa en muy mal estado, y cuatro pesos treinta centavos en billetes. Pues así lo tengo mandado en el testamento del ultramarino D. José Lopez Azcona.

Habana Octubre veintinueve de mil ochocientos noventa.—Guillermo Bernal.—Ante mí, José Nicolás de Ortaz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é ininidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 8

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar el aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza. Lope de Vega, 4.